



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 19 de abril del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda Federación, celebrado el 16 de abril del 2023, entre los clubes RC Recreativo de Huelva SAD y Xerez Deportivo FC, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

RC RECREATIVO DE HUELVA SAD

Amonestaciones:

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

4ª Amonestación a **D. Manuel Galan Ubero**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Vicente Garcia Taboada**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a. (118.1i)

1ª Amonestación a **D. Ruben Serrano Acevedo**, en virtud del artículo/s 118.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

3ª Amonestación a **D. Javier Ajenjo Hyjek**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. Francisco Jose Avila Martínez**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

XEREZ DEPORTIVO FC

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. Gianluca Simeone Baldini**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Cheikh Tidiane Ndour**

Vistas las alegaciones formuladas por el XEREZ DEPORTIVO FC, este Juez Disciplinario Único considera:

Primero. – El Xerez Deportivo F.C. ha formulado escrito de alegaciones en relación con el acta del partido disputado entre el Recreativo de Huelva y su equipo, y en concreto, sobre la amonestación de que fue objeto en el minuto 46 de partido, su jugador número 30, Cheikh Tidiane Ndour, por derribar a un contrario de manera temeraria en la disputa del balón.

El Xerez Deportivo F.C. manifiesta en su escrito de alegaciones que la circunstancia por la que su jugador Cheikh Tidiane Ndour resultó amonestado no pudo tener lugar, pues éste no se encontraba en el terreno de juego debido a que el mismo entró en el campo en el minuto 85 de partido. Por ello, el club alegante solicita que sea dejada sin efecto la amonestación, habida cuenta que se produce un error material manifiesto en la identificación del jugador que cometió la falta.

Segundo. - Vistas las alegaciones y estudiada el acta arbitral, se observa que, efectivamente, el árbitro cometió un error de transcripción de los datos al acta o al identificar al jugador del Xerez Deportivo F.C. que derribó a un contrario en el minuto 46 del encuentro, pues como ha quedado acreditado en la propia acta arbitral, el jugador amonestado Cheikh Tidiane Ndour hizo entrada en el terreno de juego en el minuto 85 de partido, sustituyendo al jugador Gianluca Simeone Baldini, por lo que no pudo cometer la acción descrita al no encontrarse en el terreno de juego.

En definitiva, se constata en el presente caso que la presunción de veracidad del acta arbitral, consagrada en el artículo 27.3 del Código Disciplinario quiebra cuando se produce un error en la identificación del autor de la infracción, situación ésta que nos induce a acoger favorablemente la pretensión de tal constatación y por ello, se ha de dejar sin efecto la amonestación mostrada al jugador Cheikh Tidiane Ndour del Xerez Deportivo F.C.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

